III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9538 *REAL DECRETO 752/1985, de 24 de mayo, sobre declaración de Zona de Urgente Reindustrialización de Vigo y El Ferrol.*

La crisis económica que aún persiste es esencialmente una crisis industrial, como pone de manifiesto el proceso de desindustrialización que durante los últimos lustros a afectado a las economías occidentales, y a la nuestra en particular. Por ello ha sido objetivo prioritario del Gobierno desarrollar un programa de reconversión y reindustrialización que haga posible la recuperación de la tasa de crecimiento del sector industrial, la generación de puestos de trabajo estables y la eliminación de los desequilibrios económicos y sociales. Para ello se ha acelerado la ejecución de los programas de reconversión en los sectores maduros de nuestra economía, dentro del marco de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización. Mediante la implantación de esta nueva figura se pretende instrumentar una serie de medidas, de carácter urgente y temporal, que incentiven la inversión necesaria para recolocar los excedentes de empleo, originados por la reconversión industrial, concentrados en áreas que han sido particularmente afectadas por la crisis.

El carácter temporal de la figura propuesta y la urgencia de crear puestos alternativos justifica la concesión de incentivos y beneficios especiales, y la adopción de medidas que se concretan en la creación de un órgano de gestión activo, ágil y flexible. Asimismo, el presente Real Decreto establece la coordinación entre los Fondos de Promoción de Empleo y la Comisión Gestora de la Zona de Urgente Reindustrialización para una mejor utilización de los recursos laborales y financieros.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Reconversión y Reindustrialización, el Gobierno dio traslado a la Junta de Galicia del contenido del Decreto de declaración de ZUR. El órgano de gobierno de la citada Comunidad Autónoma, por acuerdo adoptado en su reunión del día 7 de marzo de 1985, manifestó que las discrepancias que pudiera tener con la Administración Central en el proyecto de creación de Zonas de Urgente Reindustrialización en Ferrol y Vigo no podían ser obstáculo para que, de forma urgente e inmediata, se creara la ZUR gallega, y que de no aceptarse su intrumentación, de acuerdo con la Comunidad Autónoma, dejaba en libertad a la Administración Central para dictar el Deceto de creación en los términos que considerara oportunos, quedando la Comunidad Autónoma a reseva de la sentencia que en su día dicte el Tribunal Constitucional. La Administración Autónoma se reserva, además, el derecho a instrumentar medidas de apoyo a las zonas afectadas que no sean incompatibles con lo establecido en las Zonas de Urgente Reindustrialización.

El Gobierno, entendiendo que, conforme al citado artículo 24, la preceptividad del acuerdo con la Comunidad Autónoma, se contrae al área de la Zona de Urgente Reindustrialización, y sobre ésta la Junta de Galicia no formula reserva alguna, en su acuerdo de 7 de marzo de 1985, considera cumplido el trámite del referido artículo 24, procediendo la declaración de Zona de Urgente Reindustrialización de Galicia.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización, a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda, Trabajo y Seguridad Social, e Industria y Energía, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de mayo de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.° A los efectos de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización, se declara la Zona de Urgente Reindustrialización de Vigo y El Ferrol.

Art. 2.° Con la declaración anterior se pretende conseguir los objetivos siguientes:

a) Paliar los efectos derivados de los planes de reconversión con incidencia en la zona, compensando la pérdida de puestos de trabajo.

b) Lograr una mayor eficacia y oportunidad en la inversión.

c) Completar las acciones promotoras de ámbito territorial más extenso.

d) Conseguir el desarrollo adecuado de la infraestructura industrial.

Art. 3.° La Zona de Urgente Reindustrialización comprenderá:

a) Subzona de Vigo: Los términos municipales de Vigo, Porriño, Redondela, Mos, Cangas, Moaña, Sotomayor, Gondomar y Pazos de Borben.

b) Subzona de El Ferrol: Los términos municipales de El Ferrol, Narón, Fene, Neda, Mugardos, Ares, Puendeume, Cabañas, Valdoviño y San Saturnino.

Art. 4.° Podrán ser objeto de los beneficios que se establecen en este Real Decreto las Empresas cuyas actividades económicas se definan selectivamente, con arreglo a los siguientes criterios:

1. Actividad industrial que contribuya a la consecución de los objetivos enumerados en el artículo 2.°
2. Dé lugar en la zona a la creación de nuevos puestos de trabajo.
3. Suponga instalación de nueva industria o ampliación o traslado de una existente, siempre que el traslado se lleve a efecto con ampliación de las instalaciones.

Art. 5.° 1. Los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen actividades protegibles son los siguientes:

1. Subvención con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes, consignadas en los Presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de hasta un 30 por 100 de la inversión que se apruebe. En caso de confluencia de subvenciones procedentes de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma el total no podrá sobrepasar, en ningún caso, el anterior porcentaje máximo mencionado.
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial.
3. Beneficios fiscales:

a) Bonificación de hasta el 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, Derechos Arancelarios, e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores, que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España o resulten manifiestamente inadecuadas para los objetivos de la inversión prevista. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales o productos que, no produciéndose en España, se importen para incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

b) Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 721 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

2. Las Empresas que se instalen en la Zona de Urgente Reindustrialización podrán solicitar, en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo, d), de la Ley 44/1978, y 13, f), 2, de la Ley 61/1978, adaptados, tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan, como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

Art. 6.° Serán incompatibles los beneficios correpondientes a la Zona de Urgente Reindustrialización con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de reconversión industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en la Gran Area de Expansión Industrial de Galicia (artículo 28 de la Ley).

Art. 7.° Los beneficios fiscales se concederán por un plazo de cinco años, prorrogables por otro período no superior al primero, cuando las circunstancias económicas y de realización del proyecto lo justifiquen (artículo 27.1 de la Ley).

La prórroga será concedida por la misma autoridad que dicte la resolución de otorgamiento de los beneficios.

Art. 8.° El plazo para acogerse a los beneficios que se establecen en este Real Decreto será de dieciocho meses, a partir de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado», prorrogable por un período de igual duración, siempre que las circunstancias así lo aconsejen.

Art. 9.° 1. Los conceptos de la inversión a los que podrá ser de aplicación el porcentaje de subvención previsto en el artículo 5.° serán exclusivamente los siguientes:

a) Adquisición de los terrenos para realización de los proyectos. Se excluyen los terrenos que sean propiedad del solicitante en la fecha de solicitud.
b) Acondicionamiento y urbanización de los terrenos.
c) Edificaciones.
d) Maquinaria e instalaciones.
e) Otras inversiones y gastos necesarios para la realización del proyecto: Gastos en investigación y desarrollo (I+D), ingeniería del proyecto, dirección de obra, planta y todo tipo de inversión en activos intangibles.
f) Elementos especiales de transporte exterior.
g) Elementos de transporte interior.

2. Las inversiones en activos fijos deberán realizarse con posterioridad a la presentación de la solicitud de beneficios.

Art. 10. 1. Se crea una Comisión Gestora en la Zona de Urgente Reindustrialización.

2. La Comisión estará integrada por representantes de los Ministerios de Economía y Hacienda, Obras Públicas y Urbanismo, Trabajo y Seguridad Social, Industria y Energía, y Agricultura, Pesca y Alimentación, e igual número de Vocales de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Será Presidente de la Comisión Gestora, con las facultades previstas en el artículo 12.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, un representante de la Administración del Estado que designe la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, entre los representantes de los Ministerios citados.

4. A efectos de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 30 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, también serán miembros, con voz pero sin voto, de la Comisión Gestora dos representantes de los Fondos de Promoción de Empleo, constituidos en la Zona de Urgente Reindustrialización, elegidos por las correspondientes organizaciones sindicales y empresariales, entre los miembros de las representaciones de la citada organización, en los órganos de gobierno de dichos Fondos.

Art. 11. La Comisión Gestora tendrá las siguientes funciones:

a) Promover la inversión privada en la zona, en consonancia con los objetivos de la política industrial general.
b) Proponer a los Organismos competentes de la Administración la elaboración de planes encaminados a la creación de la infraestructura necesaria; facilitar a las Empresas el apoyo asistencial que precisan, tanto desde el punto de vista de evaluación de proyectos, como de innovación tecnológica, por medio del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial; asistencia gerencial, por medio del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial, y reciclaje y formación de recursos humanos excedentes.
c) Determinar las necesidades financieras globales para la realización del proyecto y distribuir éstas, según las modalidades de ayuda existentes. La instrumentación del crédito oficial se efectuará por la Entidad bancaria oficial correspondiente.
d) Informar los expedientes que se presenten por las Empresas en solicitud de los beneficios previstos, a fin de que pueda ser tramitada la correspondiente Orden concediendo legalmente los mismos.
e) Promover la participación en el capital social de las Empresas de sociedades de promoción industrial.
f) Cualquier otro que tienda, directa o indirectamente, a paliar los efectos negativos de la crisis de los sectores declarados en reconversión, y, en especial, su impacto en la pequeña y mediana Empresa industrial.

Art. 12. 1. Se crea una Oficina Ejecutiva en la Zona de Urgente Reindustrialización adscrita al Ministerio de Industria y Energía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 27/1984, de 26 de julio. Dicha Oficina tendrá dos direcciones: una en la subzona de Vigo y otra en la subzona de El Ferrol.

2. El funcionamiento y la financiación de la Oficina Ejecutiva se establecerá en base a un convenio entre el Ministerio de Industria y Energía y los Ayuntamientos de Vigo y El Ferrol para asegurar una adecuada coordinación con sus Oficinas de Promoción.

3. El personal de la Oficina podrá ser contratado en régimen laboral, y su Director será designado por el Ministerio de Industria y Energía a propuesta de la Comisión Gestora.

4. La Oficina Ejecutiva quedará disuelta una vez cumplidas las funciones a que se refiere el artículo siguiente, por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Art. 13. La Oficina Ejecutiva estará encargada de ejecutar las decisiones de la Comisión Gestora, de coordinar la aplicación de las distintas medidas que se adopten, de evaluar y transmitir a la Comisión las necesidades que se planteen en la zona, tramitar los expedientes y de informar a la Comisión los proyectos que se presenten para la obtención de beneficios.

Art. 14. La Comisión Gestora, a través de su Oficina Ejecutiva, coordinará, con los Fondos de Promoción de Empleo, la mejor utilización de los recursos laborales y financieros, conviniendo para cada proyecto los niveles mínimos de incorporación y permanencia de trabajadores excedentes de planes de reconversión, a las Empresas acogidas a beneficios, dentro de la Zona de Urgente Reindustrialización, y las compensaciones económicas que, en su caso, habrán de aportar tales Fondos, y orientando asimismo el desarrollo de programas de formación y readaptación profesional.

Art. 15. El peticionario presentará la documentación siguiente:

1. Instancia, en impreso normalizado, debidamente fechada y firmada, y en la que se señalarán los beneficios que se solicitan, teniendo en cuenta que solamente podrán otorgarse los que se hubiesen interesado.

2. En su caso, copia simple de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de sus posteriores ampliaciones de capital, debidamente inscritas en el Registro.

En el caso de ampliación de capital social, motivado por el proyecto, objeto de la solicitud, además de los datos indicados en el párrafo anterior, se expresará la cifra de capital que se prevé ampliar, y la forma y plazo previsto para su desembolso.

Se acompañará relación de las personas que constituyen el Consejo de Administración, y domicilio de las mismas, indicando quiénes ostentan los cargos de Presidente, Consejero Delegado y Director o Gerente de la Empresa.

Cuando se trate de una Sociedad en proyecto, se indicará su futura denominación, capital social, personas que han de constituir el Consejo de Administración, y promotor que actúa en nombre de la misma, y si tuviera participación extranjera, se indicará su cuantía y país de procedencia.

3. Memoria de la instalación prevista, que deberá contener lo siguiente:

a) Justificación de su instalación, con estudio de prospección de mercados, detallando el proceso de fabricación, maquinaria e instalaciones, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo, así como previsión de la capacidad de producción y de las necesidades de energía, agua, materias primas y auxiliares.

También se harán constar los antecedentes industriales y mercantiles de los promotores, la descripción de los procesos tecnológicos proyectados, el detalle de las licencias de fabricación extranjera y de asistencia técnica a utilizar, así como su costo.

b) Presupuesto, en el que figurarán detalladas y separadas las partidas correspondientes a terrenos y solares, especificando el valor del metro cuadrado; edificios industriales y su presupuesto por metro cuadrado; otras construcciones, concretando su finalidad; maquinaria nacional y de origen extranjero, determinando el país de procedencia; elementos de transporte exterior indispensable, y otras inversiones de equipo.

c) Indicación exacta del emplazamiento de los terrenos de la instalación proyectada, fijando su extensión total y número de plantas a edificar, con su superficie, e indicando si le pertenecen en propiedad, si tiene opción de compra, o si los posee por concesión administrativa, con reseña sucinta de estos títulos.

d) Plan financiero, indicando la cuantía que corresponde a recursos propios, crédito privado y crédito oficial, especificando la procedencia, nacional o extranjera, de los mismos, y la subvención que solicita. El plan especificará, asimismo, todas las ayudas públicas obtenidas, solicitadas, o que se prevén solicitar para el proyecto al amparo de otras disposiciones.

e) Estudio económico, detallando la producción anual, los costes unitarios, rentabilidad prevista, amortizaciones, etc.

f) Programa de ejecución y plazo en que se llevará a efecto la instalación.

g) Programa de empleo a ocupar, con indicación de la modalidad de contrato laboral, y si se trata de trabajadores por cuenta propia o ajena, dividiéndoles en directivos, técnicos, administrativos y obreros, así como el número de empleos que serán

ocupados por trabajadores provenientes de los Fondos de Promoción de Empleo.

4. Cuantos documentos se estimen oprotunos, a efectos de fundamentar la petición.

Toda la documentación se presentará por sextuplicado ejemplar, en la Oficina Ejecutiva. Cuando se trate de proyectos relativos a ampliación o traslado de Empresas ya existentes, se presentará, además de los documentos consignados, Balance, cuenta de explotación y Memoria, referidos al ejercicio económico inmediatamente anterior, que fueron presentadas en la Delegación de Hacienda, cumpliendo la legislación vigente, así como certificación de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sobre el nivel de empleo de la Empresa, referida al Centro productivo, objeto del proyecto.

Art. 16. 1. Una vez presentada en la Oficina Ejecutiva la documentación a que se refiere el artículo anterior, y previo el informe preceptivo, de la Comisión Gestora, se remitirá a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía, que podrá recabar, de cuantos Centros, Organismos o Entidades, crea oportuno, los informes precisos para determinar la concesión de beneficios. Dichos informes serán evacuados en el plazo de quince días.

2. Emitidos los informes solicitados, o transcurridos los plazos correspondientes, el proyecto será sometido a la valoración del Grupo de Trabajo de Acción Territorial, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, que la efectuará teniendo en cuenta, principalmente, los siguientes criterios:

- Generación de empleo de carácter estable.
- Repercusiones sobre la inversión, cuantitativas, cualitativas, directas e inducidas.
- Perspectivas de competitividad nacional e internacional, en el plazo medio.
- Contribución a paliar los efectos negativos de los planes de reconversión.
- Capacidad exportadora.

3. Valorado el proyecto, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía elevará al titular del Departamento propuesta de concesión de beneficios sobre cada solicitud presentada, pudiendo incluir en una sola propuesta la decisión sobre varias solicitudes.

4. La Orden ministerial, por la que se resuelva aceptar una o más solicitudes determinará, previo los trámites correspondientes, la subvención, en caso de que proceda, y los beneficios que se concedan.

5. Una copia de la Orden ministerial de aceptación de solicitudes se remitirá al Ministerio de Economía y Hacienda, a efectos de la concesión de los beneficios fiscales.

6. La Orden ministerial que se dicte podrá autorizar a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía a emitir una resolución, en la que se establezcan las condiciones generales y especiales a que deban someterse las Empresas beneficiarias para la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como el plazo en que deban quedar iniciadas y concluidas las mismas.

7. Las Empresas, manifestarán su conformidad con la mencionada Resolución, en el plazo de quince días, desde su notificación. A falta de dicha conformidad, la Resolución quedará sin efecto.

8. La Empresa solicitante de beneficios podrá ejecutar las inversiones, antes de que se dicte la correspondiente Resolución, siempre y cuando aporte al expediente justificación suficiente de que estaban sin realizar en la fecha de solicitud.

Art. 17. 1. Por el Ministerio de Industria y Energía, previo informe de la Comisión Gestora, se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de beneficios que se produzcan con posterioridad a la misma, y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad, las transferencias de los beneficios concedidos, los cambios de ubicación, las modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto, y el pago de las subvenciones, así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan variación del importe de la inversión aprobada, o de los puestos de trabajo.

2. Las modificaciones justificadas del proyecto inicial, que supongan variación del importe de la inversión aprobada o de los puestos de trabajo, se someterán a los trámites establecidos para la valoración de un nuevo proyecto.

Art. 18. 1. Los beneficios concedidos a una Empresa podrán renunciarse por ésta, en cualquier momento, mediante instancia dirigida al Ministerio de Industria y Energía, surtiendo efecto la renuncia a partir de la fecha de su presentación.

2. La renuncia de los beneficios liberará a la Empresa del cumplimiento de las obligaciones a que estuviese sometida, si bien vendrá obligada al abono o reintegro de los beneficios ya disfrutados, así como al pago de los correspondientes intereses legales.

Art. 19. 1. El abono de la subvención se subordinará al importe de las inversiones efectivamente realizadas y justificadas, ante la Oficina Ejecutiva, previo los informes de la Dirección Provincial u órgano de la Comunidad Autónoma que, por razón de la actividad de la Empresa, corresponda.

Junto con la primera petición de liquidación de subvención, el interesado presentará calendario de cobros en el que se distribuirá, por anualidades, el total de la subvención concedida, así como la licencia municipal de obras.

2. La inversión se justificará mediante la documentación siguiente:

a) En la adquisición de terrenos y edificaciones, con copia de la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y, en su defecto, con certificación de la Oficina liquidadora.

b) En la adquisición de maquinaria y equipamiento de instalaciones, en general, las facturas y justificantes de su adquisición, e incorporación a la Empresa, y si se hubieran comprado con forma de pago aplazado, mediante el oportuno contrato de compraventa.

c) En la construcción de edificios y obras, en general, mediante certificación del facultativo que intervenga en la ejecución del proyecto, en la que constará la valoración de las realizadas durante el período a que la misma se refiere. La certificación deberá estar visada por el Colegio Profesional. Si la obra se hubiera ejecutado directamente por la propia Empresa beneficiaria, la justificación habrá de efectuarse con certificación contable, expedida por la representación legal de la propia Empresa e intervenida por Censor Jurado de Cuentas.

3. Recibida la solicitud para la liquidación de subvención, con sus correspondientes justificantes, el Director de la Oficina Ejecutiva, previa la correspondiente inspección y con los informes de los órganos competentes, certificará sobre el grado de cumplimiento a efectos del mandamiento de pago. Una vez intervenido por la Intervención Territorial del Ministerio de Economía y Hacienda, se enviará al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, para que continúe la tramitación del pago.

4. Para que pueda aprobarse una liquidación de subvención será preciso que conste haberse practicado en el Registro de la Propiedad la oportuna nota marginal de afección sobre los terrenos en que se realicen las inversiones acogidas a los beneficios, que serán para afianzar al Tesoro del reintegro de las cantidades que la Empresa hubiese percibido de subvención, y de las liquidaciones que procedan, por las bonificaciones o exenciones disfrutadas, en los supuestos de renuncia a los beneficios o incumplimiento de las condiciones.

La Direción General de Acción Territorial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá autorizar la sustitución de la nota marginal, de afección, en el Registro de la Propiedad por la prestación de aval bancario, que sea considerado bastante, a juicio de la Administración. Dicho aval será liberado por la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo cuando el Ministerio de Industria y Energía declare el cumplimiento de condiciones por el beneficiario.

Art. 20. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía, previo informe de la Comisión Gestora y de cuantos Organismos considere precisos, declarará, en su caso, ejecutado el proyecto y cumplidas en tiempo y forma las condiciones impuestas a la Empresa, en la correspondiente resolución individual.

Art. 21. 1. Las Empress incorporadas a la zona de urgente reindustrialización, anualmente, y dentro del primer trimestre del año natural, presentarán a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía y a la Comunidad Autónoma un informe comprensivo del estado de cumplimiento de todos los objetivos previstos, y de los compromisos contraídos por las partes, con motivación, en su caso, de las desviaciones producidas.

2. La Comisión Gestora presentará un informe semestral del desarrollo de sus trabajos, en el que constará, en todo caso, el número de empleos ocupados por trabajadores procedentes de Fondos de Promoción de Empleo.

3. El Ministerio de Industria y Energía podrá realizar las inspecciones precisas para comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos del plan y la exactitud de los datos suministrados por las Empresas, sin perjuicio de la competencia reconocida a la Comunidad Autónoma.

4. El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por las Empresas podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a fondos públicos, con obligación de reintegrar las subvenciones indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses legales.

Art. 22. 1. El cumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas dará lugar a la pérdida total o

parcial de los beneficios concedidos, con la obligación de reintegro, prevista en el número cuatro del artículo anterior.

2. Si el incumplimiento se refiere a los plazos que para la iniciación o realización de las instalaciones proyectadas se hayan fijado, procederá la caducidad de los beneficios concedidos, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados, con la obligación de reintegro a que se hace referencia en el número anterior.

3. La declaración de incumplimiento o, en su caso, de caducidad y la pérdida de los beneficios concedidos con la obligación de reintegro, a que se ha hecho mención, se llevará a efecto mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, dando cuenta de ello al Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos oportunos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–Se faculta al Ministro de Industria y Energía para dictar las normas necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Real Decreto, en el ámbito de las competencias estatales, y sin perjuicio de las asumidas por la Comunidad Autónoma, de acuerdo con su Estatuto.

Segunda.–El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 24 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9539 *ORDEN de 21 de marzo de 1985 por la que se habilita como Punto de Costa de quinta clase el muelle que la Empresa «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», posee en Bajo de la Cabezuela, Puerto Real (Cádiz).*

Ilmo. Sr.: La Empresa «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, paseo de la Castellana, 182, expone a este Ministerio que posee, debidamente autorizado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, un muelle en el lugar denominado Bajo de la Cabezuela, en el término municipal de Puerto Real (Cádiz), en cuyas inmediaciones ha ubicado unas instalaciones industriales destinadas, principalmente, a la construcción de módulos y elementos para plataformas de prospección y explotación petrolífera y, en consecuencia, solicita se habilite dicho muelle como Punto de Costa de quinta clase para operaciones de carga y descarga, así como para despachos de importación, exportación y cabotaje de los materiales y equipos a utilizar.

Visto el artículo 3.° de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y los preceptivos informes,

Este Ministerio de Economía y Hacienda ha dispuesto lo siguiente:

Primero.–Se habilita el muelle que la Empresa «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», posee en el lugar denominado «Bajo de la Cabezuela» del término municipal de Puerto Real (Cádiz) como Punto de Costa de quinta clase para la carga y descarga, importación, incluso importación temporal, exportación y cabotaje de toda clase de materiales, equipos y estructuras relacionados con su industria allí existente de construcción de módulos y elementos para plataformas de prospección y explotación petrolífera.

Segundo.–Las referidas operaciones se realizarán con intervención y documentación de la Aduana de Cádiz, bajo cuya dependencia se sitúa el nuevo Punto de Costa habilitado por la presente.

Tercero.–«Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», establecerá, de acuerdo con la Aduana de Cádiz, un sistema de preaviso de llegada o salida de lugares y expediciones, realizándose el control fiscal por el Servicio de Vigilancia Aduanera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1985.–P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

9540 *ORDEN de 23 de marzo de 1985 por la que se prorroga a la firma «Conductores Eléctricos Guerrero, Sociedad Anónima» (COGUESA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de cobre sin alear y policloruro de vinilo y la exportación de cables de telecomunicación y medida.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conductores Eléctricos Guerrero, Sociedad Anónima» (COGUESA), solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de cobre sin alear y policloruro de vinilo y la exportación de cables de telecomunicación y medida, autorizado por Orden de 11 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.–Prorrogar por dos años, a partir del 22 de junio de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Conductores Eléctricos Guerrero, Sociedad Anónima» (COGUESA), con domicilio en carretera de Sabadell, km 5, Santa Perpetua de Mogoda (Barcelona), y NIF A-08-107666.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1985.–P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9541 *ORDEN de 23 de marzo de 1985 por la que se prorroga a la firma «Ramiro P. del Río, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y la exportación de envases metálicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ramiro P. del Río, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y la exportación de envases metálicos, autorizado por Orden de 17 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo) y modificación posterior,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.–Prorrogar por dos años, a partir del 25 de marzo de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ramiro P. del Río, Sociedad Anónima», con domicilio en Luarca (Asturias), barrio Nuevo, s/n, y NIF A-33001496.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1985.–P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9542 *ORDEN de 23 de marzo de 1985 por la que se autoriza a la firma «Freyamar, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de pota y choco entero y la exportación de calamar y choco congelado y limpio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Freyamar, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de pota y choco entero y la exportación de calamar y choco congelado y limpio,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.–Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Freyamar, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Malilla, 19, Valencia, y NIF A-46190831.

Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.–Las mercancías de importación serán las siguientes:

1) Tubos de pota a calamar, con aletas y piel, congelados:

1.1) Illex SPP, posición estadística 03.03.75.2.
1.2) Omnastrephes, posición estadística 03.03.77.2.